

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO A CUMPLIR CON LO ORDENADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2022, SUSCRITA POR LA SENADORA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, senadora de la República en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 116 y 121 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 15 de junio de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ resolvió la acción de inconstitucionalidad 72/2022, interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. En dicha resolución, se solicitó declarar la invalidez del artículo 23, fracción VIII, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, en su porción normativa de “persona mayor de edad”, por considerarlo violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversos tratados internacionales, al negar a las personas menores de edad la posibilidad de levantar una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género.

En esta resolución, la Corte realizó un análisis de los derechos de las personas transgénero, en particular de las niñas, niños y adolescentes trans, reconociendo que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas que se encuentra protegido bajo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como una expresión de la individualidad de la persona, **respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, por lo que sólo a ella corresponde decidir autónomamente cuál es esa identidad.** ²

También se reconoce que el hecho de que una persona no cuente con una constancia legal de su existencia debido a la falta de reconocimiento de su identidad de género autopercebida puede dificultar el pleno ejercicio de sus derechos.³ Esto implica que cada persona tiene el derecho de que los atributos de la personalidad registrados en documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, exista la posibilidad de modificarlas.

Por ello, consideró que el legislador tiene la obligación de implementar los mecanismos necesarios para el reconocimiento, tutela y garantía de los derechos de las personas trans, para lo cual debe establecer la posibilidad de que puedan adecuar su sexo psicológico al legal a través del acta registral.

Fue como resultado de este análisis, que la SCNJ concluyó que **“la norma impugnada es inconstitucional, pues vulnera de manera innecesaria el derecho de la niñez a su**

identidad de género y a su reconocimiento en los registros y documentos de identidad, siendo que se encuentra que hay alternativas que tiene el legislador para respetar el derecho de la niñez y su autonomía progresiva, y que al mismo tiempo establezca salvaguardas para cumplir con su obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes”. (Énfasis añadido).⁴

Por lo que la decisión de la Corte fue declarar la invalidez de la porción normativa impugnada y vincular al Congreso del Estado de Jalisco a legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida de las personas menores de edad.

Sin embargo, el plazo otorgado al Congreso estatal venció sin que el mismo diera cumplimiento a su obligación legislativa, por lo que se hace necesario que se emita un exhorto en el siguiente sentido

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta al Congreso del Estado de Jalisco a dar cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de constitucionalidad 72/2022.

Notas

1 En adelante SCJN o la Corte.

2 Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, párrafo 32.

3 Ídem, párrafo 33.

4 Ídem, párrafo 131.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de enero de 2025.

Senadora Reyna Celeste Ascencio Ortega.